

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES:	MARIA LUZ DARY PABON ALZATE Y OSCAR OSPINA DUQUE
DEMANDADO:	JHON JAIRO SALDARRIAGA VANEGAS y JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA
RADICADO:	050013103-014-2019-00232-00
ASUNTO:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO Y TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO A CODEMANDO – DISPONE EMPLAZAR A JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA SEGUN DECRETO 806 DE 2020

Se incorpora al expediente despacho comisorio No 056 auxiliado por EL Juzgado 31 Civil Municipal, respecto al bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario que sustenta el presente proceso ejecutivo, identificado con matrículas inmobiliarias números 01N-157744 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, siendo resuelta la oposición que fue presentada dentro de la misma.

Se tiene en cuenta la notificación por aviso efectuada en debida forma, acompañada del auto admisorio, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo apostal, tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P., y teniendo en cuenta que obra constancia expedida por la empresa de servicio postal que la notificación por aviso dirigida a JHON JAIRO SALDARRIAGA VANEGAS, fue recibida el día 27 de Octubre de 2021, se tiene a la parte demandada, notificada por aviso.

Se advierte que ya se encuentra vencido el término de traslado en que la demandada guardó silencio, por tanto, para todos los efectos procesales téngase por no contestada la demanda.

Respecto al codemandado JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA, se dispone su emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que estableció que los emplazamientos para notificación personal se deben efectuar únicamente por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no se hace necesario la publicación en un medio escrito; teniendo en cuenta que el apoderado judicial indicó que su mandante desconocía el paradero y domicilio actual de éste, por tanto, se dispone por Secretaría emplazar al demandado prenombrado. En tal sentido efectúese el registro respectivo.

Si el emplazado no comparecen dentro del término legal concedido para tal efecto, se le nombrará curador ad litem para que le represente judicialmente en este proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)
8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6578f25994384e98c0ab6a5a465a2e67d82ffd41725fde18086e61e148733f0c**

Documento generado en 02/12/2021 10:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>